



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 037 -2012 - GRC-GRDE

Callao, 10 JUL. 2012

VISTOS,

La Solicitud con Registro Nº SGR-038486 de fecha 26 de diciembre de 2011, Informe Nº 221-2011-GRC-GRDE-OAP-APB de fecha 28 de diciembre de 2011; escrito con Registro Nº SGR-013113 de fecha 15 de mayo de 2012; Informe conjunto Nº 039-2012/GRC/GRDE/OAP-DEPR y 047-2012/GRC/GRDE/OAP-PDMQ e Informe Nº 077-2012/GRC/GRDE-OAP-WJZS; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 19º y 20º inciso a).1 del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, establecen que extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, los artículos 43º, 44º, 45º y 46º de la Ley citada en el párrafo precedente, establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales o jurídicas requerirán el Permiso de Pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Gobierno Regional del Callao otorga para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos;

Que, el artículo 64º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial Nº 213-2006-PRODUCE;

Que, mediante la solicitud del Vistos, el administrado Carlos Rodolfo Molina Barrutia identificado con DNI 07266216 y con domicilio en Av. Santa Rosa Nº 135 La Perla Callao, al amparo de la normatividad vigente, solicitan Permiso de Pesca para operar la embarcación Pesquera Artesanal denominada "MONICA" con Matrícula Nº CO-03253-BM, equipada con artes y aparejos de pesca artesanales adecuados para la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral Peruano;



Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 236-2001-PE se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Merluza y Bacalao de Profundidad respectivamente. Como se puede ver en lo que corresponde a dichos recursos, los Planes de Ordenamiento establecen claramente que no pueden otorgarse Permisos de Pesca para estas especies ya que el artículo 11° de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, publicado con fecha 27 de junio de 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos Anchoqueta (Engraulis Ringens) y Anchoqueta Blanca (Ancha Nasus) para el consumo humano directo. El artículo 3° en su numeral 3.4 señala que, habiéndose declarado el recurso anchoqueta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; sin embargo, se han venido promoviendo campañas que impulsan su consumo humano directo, tomando en cuenta que el citado recurso tiene un importante contenido nutricional según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y es el principal recurso hidrobiológico con el que cuenta la industria para consumo humano directo; asimismo, es una herramienta fundamental para derrotar la desnutrición crónica infantil que en nuestro país alcanza el 25% de nuestra población. Por otro lado, mediante D.S. 02-2007-PRODUCE se declara de importancia estratégica y de interés nacional la promoción del consumo de anchoqueta y pota, generándose un amplio campo de acción productiva, con una creciente demanda e interesantes oportunidades las mismas que no se ven reflejadas en las actividades económicas regionales por la limitación en la extracción del recurso. En la actualidad el recurso anchoqueta representa la principal fuente de ingresos de la flota pesquera artesanal del Callao;



Que, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE y su ampliatoria a través de la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, se realizó la inscripción en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoqueta para consumo humano directo, publicados en la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE y mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE de fecha 26 de junio de 2010, se prohíbe la extracción del citado recurso en los permisos de pesca artesanales. Sin embargo ante una inminente demanda del recurso anchoqueta y dentro de nuestras facultades autónomas para promover el desarrollo económico es obligación de la autoridad pesquera regional, regular y dar solución a esta perjudicial situación, dejando sus efectos a resultas y responsabilidad de inscripción de las embarcaciones pesqueras artesanales al Ministerio de la Producción; visto que el Gobierno Regional no tiene facultades para resolver situaciones de hecho y de derecho generadas por actos funcionales de los ministerios, siendo el caso de la Resolución Ministerial que ordena la inscripción en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoqueta para consumo humano directo generándose contraposición y controversia con sus disposiciones al emitir el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, situación que ha perjudicado gravemente la actividad extractiva del recurso anchoqueta en el primer puerto, disminuyendo la actividad laboral y productiva en la jurisdicción del Callao;

Que, considerando que la política del Estado es fomentar el desarrollo del citado recurso para el consumo humano directo, es necesario contar con una flota apropiada que permita abastecer a la industria conservera y de congelado de la región en su demanda de recurso hidrobiológicos de optima calidad, la misma que a la fecha no



puede ser cubierta en su totalidad. Según información remitida por las plantas pesqueras inscritas en el Gobierno Regional del Callao y de acuerdo con el Informe N° 017-2010-GRC/GRDE-OAP-APB, la cantidad de materia prima necesaria para sostener éstas han señalado la cantidad de materia prima necesaria para sostener mínimamente la actividad productiva en la Región Callao asciende a un total de 1,055.57 TM de anchoveta fresca;

Que, sin embargo, tomando en consideración que, actualmente, existen diversas embarcaciones pesqueras artesanales que tienen acceso al recurso anchoveta debido a la opinión de esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico sobre el tema; a efectos de buscar soluciones a la problemática surgida entre el Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de la Producción por el acceso de la pesca artesanal al referido recurso hidrobiológico, se ha dispuesto la suspensión de resoluciones autorizando la extracción del recurso anchoveta hasta que se hayan efectuado las coordinaciones necesarias, tomando en cuenta el cambio de gestión administrativa y buscando el mejor consenso institucional en beneficio de la pesca artesanal y las personas que dependen de ella;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE publica el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila, estableciéndose que mediante Acta de reunión N° 005, de fecha 22 de diciembre de 2010, la Comisión de Trabajo Técnico acordó considerar que la actividad extractiva del recurso hidrobiológico anguila (*Ophichthus remiger*), por sus características tecnológicas-pesqueras, se encuentran enmarcadas y/o clasificada como actividad extractiva de menor escala, bajo la modalidad de sistema de trampa, como arte de pesca; en ese sentido, las embarcaciones pesqueras artesanales que deseen optar por la labor extractiva del recurso Anguila deberán renunciar a su condición de artesanal y obtener la condición de menor escala ante el Ministerio de la Producción

Que, de las evaluaciones efectuadas a la documentación presentada por la solicitante, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2010 publicada con fecha 07 de abril de 2010;



Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante el Informe conjunto N° 039-2012/GRC/GRDE/OAP-DEPR, 047-2012/GRC/GRDE/OAP-PDMQ y N° 077-2012-GRC-GRDE-OAP-WJZS, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Art. 1°, así como por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.



De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 0028-2011-REGION CALLAO-CR de fecha 20 de diciembre del 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR Permiso de Pesca a **CARLOS RODOLFO MOLINA BARRUTIA** para operar la embarcación pesquera artesanal denominada “**MONICA**” con matrícula N° CO-03253-BM y con las siguientes características principales:

	Eslora	Manga	Puntal	Arqueo Bruto	Arqueo Neto	Capacidad de Bodega
MONICA	11.00	03.35	01.37	12.52	02.20	10.00 m3

Para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral Peruano con excepción del recurso Merluza, Bacalao de Profundidad y Anchoqueta, utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda y empleando hielo a granel como medio de preservación a bordo.

Artículo Segundo.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y el ordenamiento pesquero nacional.

Artículo Tercero.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

Artículo Cuarto.- La vigencia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda para ser calificada como embarcación pesquera artesanal.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción así como a las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico del Litoral Peruano.



Regístrese y Comuníquese


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Dr. DAVID GONZALEZ SAENZ
 Gerente Regional de Desarrollo Económico